

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MINUTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 146

En la Sala de Juntas de la Dirección de Planeación, Evaluación e Información Institucional, ubicada en Eje Central Lázaro Cárdenas No. 567, piso 11 Ala Sur, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México, siendo las once horas del día 17 de febrero de 2017, conforme a convocatoria emitida mediante oficios 5200-UT-075/2017 y 5200-UT-076/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número Ciento Cuarenta y Seis del Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México, estando presentes los siguientes servidores públicos:

- Lic. Benjamín Barriga Colsa, Subdirector de Supervisión, Control y Desempeño Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia.
- Lic. Héctor García González, Titular del Órgano Interno de Control.
- M.F. Francisco Fernández Ortega, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Transparencia.
- C. Ma. Guadalupe Guadarrama Anaya, Coordinadora General de Archivos.

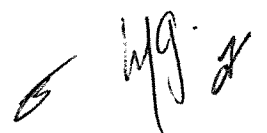
El Licenciado Benjamín Barriga Colsa, Titular de la Unidad de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 2 de febrero de 2017, mediante la Herramienta de Comunicación al Recurso de Revisión 4618/16, derivado de la Solicitud de Información número 0943700014516.

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

Una vez confirmado el quórum para sesionar y aprobado el Orden del Día por los Miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia da por iniciada la sesión y se procede al desahogo del único punto del Orden del Día, en los siguientes términos:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA MINUTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 146

1. Cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Recurso de Revisión RRA 4618/16, relacionado con la solicitud de información número 0943700014516, con la que el ciudadano requirió lo siguiente:

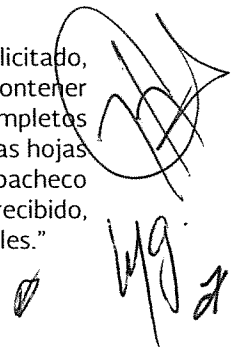
"El suscrito Juan Herrera Mota con RFC hemj600523pz1, CURP hemj600523htlrtn02 solicita la siguiente información: 1.- copia de la hoja única de servicios de: Carlos Manuel Martínez Echeverría, Carlos Sánchez Cedillo, Martín Pacheco Gómez. Solicito la copia de la hoja única de servicios donde ellos firmaron de recibido, anotando documento recibido, fecha, nombre y firma. Es el acuse de recibido que se queda la institución al entregar la hoja única de servicios a cada empleado. Ese documento es el que solicito, de los tres ciudadanos mencionados. Solicito tales copias en versión pública, sin información reservada o confidencial, pido me sea entregada vía internet, por la plataforma del INAI SIN COSTO." (SIC)

OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN

"Las tres personas trabajaron en el centro de cómputo Infonet, SCT, torre central de telecomunicaciones anexo sur. Recibí unas copias que no son las que ahora estoy pidiendo y que presentan firmas de sellos, no autógrafas, ausencia de firmas de los empleados, ausencia de sellos oficiales, faltantes de hojas. Las tres son presuntamente falsas, pido atención del IFAI." (SIC)

- a) Con oficio 5200-UT-412/2016, de fecha 27 de octubre de 2016, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó la información a la Dirección de Recursos Humanos.
- b) Con oficio 7000-0476, de fecha 18 de noviembre de 2016, el Titular de la Dirección de Recursos Humanos envía la documentación en VERSIÓN PÚBLICA requerida por el ciudadano, reiterando además que la documentación se remite tal y como obra en los expedientes de los extrabajadores.
- c) El 25 de noviembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se envía al ciudadano la documentación requerida.
- d) El 12 de diciembre de 2016, el INAI a través de la Herramienta de Comunicación notifica a la Unidad de Transparencia la admisión del Recurso de Revisión RRA 4618/16, con los siguientes alegatos por parte del recurrente:

"La respuesta a la solicitud número 0943700014516, en virtud de que no me entregaron lo solicitado, me enviaron tres juegos de hojas de servicios presuntamente falsas, ya protestadas antes por contener múltiples errores, faltantes graves en sellos, firmas y cantidad de hojas, los juegos no vienen completos y la información que contienen no corresponde a la realidad. Solicito copia simple sin costo de las hojas únicas de servicios de Carlos Manuel Martínez Echeverría, Carlos Sánchez Cedillo y Martín Pacheco Gómez, solicito la copia de las hojas donde firmaron de recibido, anotando fecha, documento recibido, nombre y firma del empleado, en versión pública, sin datos personales, reservados o confidenciales."



COMITÉ DE TRANSPARENCIA MINUTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 146

Según el director de personal, lo que me mandaron es lo unico que esta en el expediente, pero deben existir los documentos que estoy solicitando o como explican la existencia de los tres juegos de hojas únicas de servicios sin que exista el documento que estoy pidiendo, eso simplemente no puede ser posible, que existan tres juegos de copias llenos de datos equivocados e irregularidades y que no exista el comprobante de que los empleados solicitaron y recibieron tales juegos de hojas. Enviar o entregar vía internet, plataforma del inai infomex sin costo.” (SIC)

- e) El 16 de diciembre de 2016 el Comité de Transparencia en su sesión Extraordinaria 145 emitió los siguientes acuerdos para dar atención al Recurso de Revisión 4618/16:

145.1 Con fundamento en el Artículo 141, Fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México ratifica la INEXISTENCIA de la información solicitada por el recurrente en su solicitud de información número 0943700013716 y en su Recurso de Revisión RRA 4575/16, toda vez que su expediente de personal no ha sido dado de baja ni transferido al Archivo de Concentración y se encuentra bajo el resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y por otro lado, después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, se confirma que TELECOMM no cuenta con evidencia documental alguna de la transferencia de expedientes por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a raíz de su Decreto de Creación (noviembre de 1989).

145.2 Con fundamento en el Art. 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México CONFIRMA la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos, toda vez que se entregó al recurrente la VERSIÓN PÚBLICA de la documentación solicitada, conforme obra en los expedientes de personal de los extrabajadores mencionados en su solicitud de información.

- f) El 2 de enero de 2017 con oficios 5200-UT-003/2017 y 5200-UT-004/2017 dirigidos al recurrente y al Comisionado Ponente respectivamente, la Unidad de Transparencia dio atención al Recurso de Revisión 4618/16.
- g) Con fecha 2 de febrero de 2017, a través de la Herramienta de Comunicación se recibió la Resolución del Pleno del INAI al Recurso de Revisión 4618/16, con la que emite las siguientes razones, señaladas en el Considerando Tercero de la misma. (Páginas 26 a 29):

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MINUTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 146

Una vez precisado lo anterior, y en el caso concreto mediante su escrito de alegatos, Telecomunicaciones de México remitió la Minuta de la Sesión Extraordinaria número 145, emitida por los integrantes del Comité de Transparencia de ese sujeto obligado en la que sólo se expresó lo siguiente:

145.2 Con fundamento en el Art. 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México CONFIRMA la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos, toda vez que se entregó al recurrente la VERSIÓN PÚBLICA de la documentación solicitada, conforme obra en los expedientes de personal de los extrabajadores mencionados en su solicitud de información.

...

De lo anterior, es dable señalar que el sujeto obligado sólo precisó que conforme al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Comité de Transparencia confirmó la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos, al entregar la versión pública de la documentación solicitada.

De lo anterior, en primer lugar es menester señalar, que en relación al fundamento que ocupó el sujeto obligado para realizar la clasificación de los datos personales y sustentar su versión pública lo fundó en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en sus artículos Transitorios Primero y Quinto, estableció que la citada Ley entraría en vigor el día siguiente de su publicación; asimismo, determinó que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la Ley en comento para armonizar sus respectivas leyes (05 de mayo de 2016). Una vez transcurrido dicho plazo, este Instituto sería competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con esa Ley.

Por otra parte, el 17 de junio de 2015, se publicó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", que refieren lo siguiente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MINUTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 146

6. Recurso de Revisión.

6.1. Los recursos de revisión que sean interpuestos ante el Instituto serán sustanciados y resueltos conforme a las normas y procedimiento previstos en la Ley Federal y demás disposiciones que resultan aplicables, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de acceso a la información o de protección de datos personales, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, o se haga referencia al otrora IFAI.

Por lo tanto, mientras el Congreso de la Unión armoniza la Ley Federal con la Ley General, el Pleno continuará resolviendo los recursos de revisión en los plazos y términos previstos en el capítulo IV del Título Segundo de la referida Ley Federal.

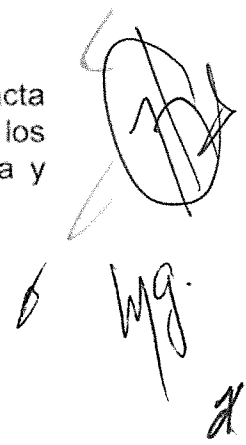
6.2. El Instituto conocerá y resolverá dichos medios de impugnación de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley General, una vez que haya transcurrido el plazo de un año para la armonización de la Ley Federal.

En el presente asunto la solicitud de información planteada por el particular fue presentada el día 26 de octubre de 2016, por lo que la Ley que resulta aplicable para su atención, es la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Ahora bien, cabe reiterar que el artículo 65 de la Ley de la materia establece que los Comités de Transparencia cuentan con diversas atribuciones, entre las que se ubican la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

En sentido, se advierte que el acta que emita el Comité de Transparencia, por virtud del cual confirme la inexistencia, debe estar debidamente fundada y motivada, en la que se precisen las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir tal situación.

En razón de lo expuesto, para el caso que nos ocupa, no se advierte que el acta que remitió Telecomunicaciones de México en su escrito de alegatos colme los requisitos mínimos para que pueda considerarse como debidamente fundada y motivada.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA MINUTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 146

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que el agravio formulado por el particular resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** y, en consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta de Telecomunicaciones de México para que por medio de su Comité de Transparencia emita un acta debidamente fundada y motivada respecto de la versión pública de los documentos ofrecidos en la respuesta, en la que se teste el RFC y el domicilio de las personas referidas, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

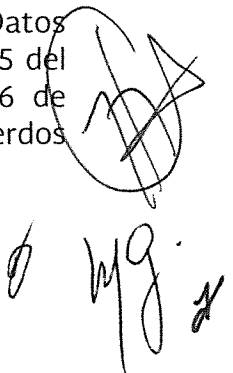
El Lic. Benjamín Barriga comenta que para dar cumplimiento a la Resolución del Pleno del INAI señalada en el Considerando Tercero de la misma, deberá dejarse sin efecto el Acuerdo 145.2 emitido por este Comité en su sesión extraordinaria 145, relacionado con la VERSIÓN PÚBLICA de los documentos entregados al recurrente, toda vez que fue fundamentado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo haberse tomado como fundamento la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016 y por lo tanto se deberá emitir un nuevo acuerdo en el que la VERSIÓN PÚBLICA entregada al hoy recurrente sea debidamente fundada en el Art. 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, exponiendo los motivos por los que fueron testados el RFC y el domicilio particular en las Hojas Únicas de Servicio de los extrabajadores señalados en la solicitud de información 0943700014516.

El Lic. Héctor García González coincide en que se debe dejar sin efecto el Acuerdo 145.2. Sin embargo, hay que dejar muy claro que tanto los Acuerdos 145.1 como el 145.3 y los demás temas planteados en la Minuta de la Sesión Extraordinaria 145 quedan vigentes y sin modificación.

Una vez desahogado el único punto a tratar por el Comité, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

146.1 En cumplimiento al Considerando Tercero de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, queda sin efecto el Acuerdo 145.2 emitido en la sesión Extraordinaria 145 del Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México, llevada a cabo el 16 de diciembre de 2016, para lo cual se emite un nuevo acuerdo. En cuanto a los Acuerdos 145.1 y 145.3 emitidos en la misma sesión quedan vigentes y sin modificaciones.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MINUTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 146

146.2 Con fundamento en el Art. 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México CONFIRMA la VERSIÓN PÚBLICA de las Hojas de Servicio de los extrabajadores mencionados en la solicitud 0943700014516 entregada por la Dirección de Recursos Humanos, en las que se testan el DOMICILIO PARTICULAR y el REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES de las personas mencionadas, toda vez que contienen DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas, identificadas o identificables.

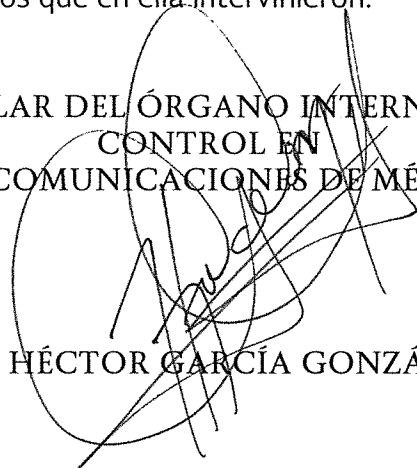
Al no haber más asuntos por tratar, se dio por concluida la Sesión Ordinaria número 146 del Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México, siendo las once horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron:

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



LIC. BENJAMÍN BARRIGA COLSA

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN
TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO



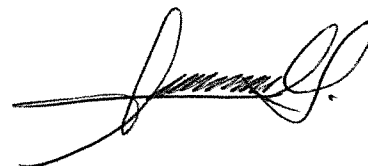
LIC. HÉCTOR GARCÍA GONZÁLEZ

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA
PARA DES. Y MEJORA DE LA GESTIÓN
PÚBLICA Y SUPLENTE DEL TOIC EN EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



M.F. FRANCISCO FERNÁNDEZ
ORTEGA

COORDINADORA GENERAL DE
ARCHIVOS



C. MA. GUADALUPE GUADARRAMA
ANAYA